

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 22 de Febrero de 1881.

NUMERO 993

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 21 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Sale la luna á las 12 y 38 minutos.

MARTES 22.—**Memoria de la Pacion de Nuestro Señor Jesucristo.** LA CATEDRA DE SAN PEDRO EN ANTIOQUIA. San Pascacio.—Del Antiguo Testamento: Matusalem.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.
Conocimiento.Secretaría de Guerra y Marina.
Movimiento marítimo.Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.Revista Interior.
La Gaceta.—Canton del Puriscal.—Defuncion.Revista Exterior.
Telegrama.—Muerte del Señor Don Manuel Antonio Bonilla.Seccion Científica é Industrial.
Observaciones Meteorológicas.—Elementos de derecho penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 21 al 28 del corriente mes.

FECHAS.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Febrero 28.	Coto Valerio.	Cartago.
" 26.	Enamorado Luz.	La Union.
" 26.	Gómez Franco.	San José.
" 28.	González Eloy.	Cartago.
" 25.	Jinesta Genaro.	San José.
" 21.	M. Estanislao.	San José.
" 26.	Pacheco Genaro.	La Union.
" 28.	T. Federico.	Naranjo de Cgo.
" 28.	Valido Vicente.	Aténas.

Inspeccion General de Hacienda.—San José, febrero 19 de 1881.

MANUEL V. ZELEDON.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Febrero 19.—Ayer á las 6 $\frac{1}{2}$ p. m. ancló el vapor N. A. "Colima," del porte de 2,905 toneladas, procedente de San Francisco, (Cal.) y escalas, 102 tripulantes, 14 días de mar y al mando de su capitán R. Searle.—Trajo los siguientes pasajeros: M. Mason, Miguel Adiego, Gregorio Sarabia, y R. Gallégo.—Carga, 4,750 bultos varios y un paquete dinero con \$ 1,151. Consignado á E. Rohrmoser & C².

Febrero 20.—Ayer á las 5 $\frac{1}{2}$ a. m. se hizo á la vela la fragata Inglesa "Barranca," del porte de 652 toneladas, con destino á Londres, 19 tripulantes, y al mando de su Capitán W. C. Jones.—Sin pasajeros.—Carga, 13, 500 sacos café.—Despachado por E. Rohrmoser & C².

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Lúnes 21.

Art. 1º.—Se leyó aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—Se dió lectura á la comunicacion del Ministerio de Justicia, fecha diez y nueve del corriente, transcribiendo el acuerdo Supremo, por el cual se nombra al Señor Doctor Don Miguel Macaya, para subrogar al Señor Juez de Hacienda Nacional, durante los seis meses de licencia que se le han concedido; y estando presente el Señor Macaya, prestó el juramento de ley.

Art. 3º.—Se dió cuenta con el escrito presentado por la Señora Candelaria Valverde, en que pide nuevamente conmutacion de la pena de presidio que se impuso á su esposo Jesus Castro, por el delito de lesiones perpetradas en Primo Ureña; solicitando al efecto que el Tribunal reconsiderase el informe que virtió en su otra solicitud del 27 de noviembre próximo pasado; y, para mejor informar, se acordó pedir los antecedentes al Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 4º.—Se practicaron los siguientes sorteos:

Un Conjuez para subrogar al Señor Presidente de la Sala 2ª en 2ª Instancia, en la tercería intentada por Don Francisco Quesada, en el juicio entre el Banco Nacional y Don Santiago Millet; sorteado el Licenciado Don José Várgas M.

Otro Conjuez para subrogar en la misma Sala en 3ª Instancia, al Señor Magistrado Acosta, en la ejecucion entre Don Ramon R. Troyo y el Doctor Don V. Fernández Ferraz; sorteado el Licenciado Don Ramon Carranza.

Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores Espectacion Réyes y Manuela Solano,

se declaró sin lugar la apelacion de hecho intentada por la Señora Solano.

2.—Se declaró hábil para conocer en el juicio entre Don Zacarias García, Don Gregorio Fuéates y Presbítero Don José de Jesus Gutiérrez, al Señor Magistrado excusado Doctor Don Rafael Orozco.

3.—Se declaró sin lugar la excusa de los Señores Magistrados Orozco y Ugalde, y separado al Señor Magistrado Herrera, en la ejecucion entre el Banco Anglo y Don Manuel Vedoya.

4.—En la instruccion para averiguar el autor del hurto de un buey; de la Señora Juana González, se proveyó autos.

San José, 21 de febrero de 1881.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Vicente Barrantes, por lesión causada, á Domingo Arroyo.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion por hurto de un buey, del Señor Norberto Cascante.

3.—En el juicio verbal seguido por el Presbítero Don Roque Rodrigo y Martin, contra Don Baltazar Lerdo de Tejada, se señaló de nuevo para la vista, las once del día primero del entrante marzo.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion por lesiones causadas á Leopoldo Chinchilla.

5.—Se proveyó autos en la causa contra José Leon Martínez y Ramirez, por lesiones á José María Cerda.

6.—En la ejecucion que sigue Don José Ramon Rójas Troyo, contra el Doctor Don Valeriano Fernández Ferraz, se decretó: llamar al conjuez Licenciado Don Ramon Carranza, designado en subrogacion del Señor Magistrado Acosta, para resolver sobre una rebeldía.

San José, 21 de febrero de 1881.

El Secretario,
N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del miércoles veintitres del presente mes, se han de rematar por este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes: 1º Un terreno de un cuarto de manzana, plano, irregular, cultivado de café, situado en el barrio de San Pedro de la Villa de Barba, segundo Distrito del Canton segundo de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Jacinto Ulate; Sur, idem de Feliciano Solís; Este, idem de María Madrigal; y Oeste, idem de Custodio Alvarado, calle pública de por medio, valorado en sesenta y cinco pesos.—2º Casa de habitacion como de doce varas de frente y cinco de fondo, de pared de adobes, y con sus dependencias, ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, plano, irregular, cultivado de café, situado en el mismo barrio, Distrito y Canton que el anterior, linderos: Norte, propiedad de María Solís; Sur, idem de Feliciano Solís; Este, idem de Manuel Solís; y Oeste, idem de María Núñez, calle pública

de por medio, valorado en ciento sesenta y cinco pesos.—3º Casa y sus dependencias como de diez varas de frente y cinco de fondo, ubicada en un solar como de un octavo de manzana, plano, cultivado de café y con la misma situacion que los anteriores, linderos: Norte, propiedad de Tomas Madrigal; Sur, idem de María Solís; Este, idem de Feliciano Solís; y Oeste, idem de Pascuala Villégas, calle pública de por medio, valorado en doscientos veinte y cinco pesos.—4º Casa y sus dependencias como de diez y seis varas de frente y seis de fondo, ubicada en un solar de un octavo de manzana próximamente, plano, de figura regular y cultivado de café, situado en el barrio de San Roque de la citada Villa de Barba, tercer Distrito del Canton segundo de esta Provincia, linderos: Norte, calle de por medio, propiedad de Leon Villalobos, lo mismo que por el Sur; Este, idem de José Bogantes; y Oeste, calle de por medio, idem de Manuel Viquez, valorado en doscientos veinticinco pesos; y una yunta de bueyes compuesta de un hosco y un sardo, valorada en ciento dos pesos. La primera finca pertenece á Mercedes Solís, la segunda á María Solís, la tercera á María Campos, la cuarta á José Solís y la yunta de bueyes á Feliciano Solís; y se venden para pagar cantidad de pesos que adeudan al Erario Nacional por costas judiciales.—Quien quiera hacer propuesta, que se presente, admitiéndosele la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º y de Hacienda. Heredia, á las doce del día catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FECCO. FONSECA.

Agapito Zumbado.—F. Carcache.

A las doce del día miércoles veintitres del presente mes, se han de rematar por este juzgado, y en el mejor postor, los bienes siguientes.—1º Un derecho equivalente á treinta y siete pesos treinta y nueve centavos, proporcional á quinientos pesos, valor de un terreno como de una y media manzana, plano, cuadrado, cultivado de café, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Manuela Barquero; Sur, calle de por medio, id. de José María Hernández; Este, id. de Concepcion Hernández; y Oeste, id. de Luz Miranda, valorado en setenta pesos.—2º Derecho equivalente á ochenta y un pesos veinticinco centavos, proporcional á trescientos veinticinco pesos, valor de un terreno de tres y media manzanas próximamente, dedicado á potrero, de superficie pedregosa, plano, una parte y el resto quebrado, de figura irregular, situado en el mismo Distrito y Canton que el anterior, y en el paraje llamado "Bermudez ó Campana", linderos: Norte, propiedad de Don Joaquín Gutiérrez; Sur, calle de por medio, id. de Eusebio Hernández; Este, id. de José María Hernández; y Oeste id. de Juan María Solera, calle de por medio, valorado en cien pesos.—3º Derecho equivalente á doscientos sesenta y seis pesos y dos tercios centavos, proporcional á ochocientos pesos, valor de una casa de habitacion, de veintidos varas de frente y ocho de fondo, dividida en tres piezas, un caedizo y zaguan, ubicada en un solar de un octavo de manzana, próximamente, plano, cultivado de café, de figura cuadrangular, situado en el punto llamado Palmar, barrio de San Rafael, Distrito y Canton citados, linderos: Norte, propiedad de Fernando Villégas; Sur, id. de Guadalupe Araya; Este, id. de Manuel Campos, calle pública de por medio; y Oeste, id. de Rafael Ramirez, calle pública de por medio, valorado en ciento veinticinco pesos.—4º Derecho equivalente á diez y seis pesos sesenta y seis y dos tercios centavos, proporcional á cincuenta pesos, valor de un terreno como de un cuarto de manzana, plano, cuadrado, cultivado de caña de azúcar, situado en el mismo Distrito y Canton que los anteriores, linderos: Norte y Este, propiedad de Rafael Ramirez; Sur y Oeste,

propiedad de Fernando Villégas, valorado en diez y seis pesos.—5° Derecho equivalente á treinta y tres pesos treinta y tres y un tercio centavos, proporcional á doscientos cincuenta pesos, valor de un terreno como de media manzana de pastos, situado en el mismo Distrito y Canton que los anteriores, linderos: Norte, propiedad de Manuel Hernández; Sur, id. de Fernando Villégas, Este, id. de Rafael Ramirez; y Oeste id. de Sotero Marin, quebrada ó Acequia grande de por medio, valorado en treinta y tres pesos.—6° Derecho equivalente á trescientos cincuenta pesos cuarenta y un centavos, proporcional á mil cincuenta y un pesos veintitres centavos, valor de otro derecho equivalente á trescientos cincuenta pesos treinta y nueve y tres cuartos y tres octavos centavos proporcional á quinientos pesos en que fué valorado un terreno como de una y media manzana, plano, cuadrado, cultivado de café, situado en el barrio de San Rafael, Distrito y Canton dichos, linderos: Norte, propiedad de Manuela Barquero; Sur, calle de por medio, id. de José María Hernández; Este, id. de Concepcion Hernández; y Oeste de Luis Miranda, valorado en doscientos pesos.—Diez pesos en una vaca hosca, valorada en treinta pesos.—Un Camarin con un Santo-Cristo, en dos pesos.—Una banca, en un peso cincuenta centavos.—Una pala de hierro y un machete de id., en cincuenta centavos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Jacinto Esquivel y Hernández, y se venden á solicitud de partes para el pago de costas, deudas y demás disposiciones del finado.—Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado tercero, Heredia á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FROO. FONSECA.

Agapito Zumbado. Baido. Echavarría.
2 v.

A las doce del día lunes veintiocho del corriente mes, se han de rematar por este Juzgado y en el mejor postor, en las puertas de esta oficina, los bienes siguientes: Una casa de habitacion, constante de diez varas de largo y cinco y media de ancho, con un corredor como de dos y media varas, cubierta de teja, forrada de tablas de cedro, y la cocina forrada de tablas de esbija; juntamente con el terreno en que está ubicada, de un cuarto de manzana, de superficie llana, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con terreno del mismo ejecutado; Sur y Oeste, idem. del mismo ejecutado; y por el Este, con terreno de Rafael Brénes, calle pública en medio. Pertenecen estos bienes al Señor Manuel Barquero, y están situados en el barrio de Concepcion de esta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela; y se venden para pagar cantidad de pesos que le adeuda al Señor Don Matias Sandoval.—Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—Estos bienes están valorados en la suma de sesenta pesos.

Juzgado único.—Atenas á las cinco de la tarde del día diez y seis de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

A. GONZÁLEZ

Pedro Arias B.—Juan Y. Ledesma

2v

A las doce del día veintiseis del mes en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado, y al mejor postor, las fincas siguientes:—Primera.—Un cafetal, plano, como de tres y media manzanas de extension, situada en "La Presa," barrio de San Pablo de la villa de Barba, segundo Distrito, del Canton segundo de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, Sur y Este, Hacienda del Presbítero José María Calvo antes, hoy del Señor Juan Howard Brealey; y Oeste, con propiedad de Manuel Antonio Vargas; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo séptimo, folio cuatrocientos setenta y nueve, finca número tres mil quinientos diez y seis, "Oriental," inscripcion número dos.—Segunda.—Un terreno como de dos manzanas de extension, figura irregular, de superficie en su mayor parte plana, con declinacion al Oeste, y el resto inclinado y laderoso por el lado del Norte, dedicado parte á café, parte á caña de azúcar y el resto de agricultura, situado en el barrio de San Roque, Distrito tercero, del Canton segundo de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Lorenzo Garro antes, hoy de Don Juan Ugalde, rio segundo en medio: Sur, en parte, con idem de Cleto Carvajal, hoy de Rafael Matamorros, calle pública en medio, que va del centro de Barba al

Distrito de San Joaquin, y en la otra parte con idem de José Ramirez, antes correspondiente al Señor Prudencio Paniagua y Argüedas: Este, con idem de Don Luis Delgado, y por el Oeste, con idem de Manuel González, antes de Julian Bogantes, y en la otra parte con propiedad de José Ramirez, antes correspondiente al Señor Prudencio Paniagua y Argüedas: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y tres, folio quinientos cincuenta y cinco, finca número diez mil novecientos noventa, "Oriental," inscripcion número uno.—Valorada la primera finca en mil cien pesos, á razon de trescientos pesos manzana, y la segunda en seiscientos pesos, al mismo precio manzana.—Pertenecen al Señor Juan Howard Brealey, y se venden para pagar cantidad de pesos, que adeuda al Banco de la Union de esta Ciudad.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1° Civil.—San José, febrero 17 de 1881.

MARCELO BRÉNES

Luis Arroyo.—Genaro Castro.

1.—v.

A las doce del día tres de marzo entrante, venderá el infrascrito juez árbitro testamentario, en la puerta del despacho del Señor Alcalde primero de esta Villa, al mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno de potrero como de manzana y media, situado en esta Villa, Distrito primero, Canton tercero de esta Provincia de San José, llano y de figura regular, lindante: al Norte, propiedad de la testamentaria de Eusebio Chinchilla; al Sur, idem de Juana Quesada; al Este, terreno del Prebitero Don Matias Zavaleta y de Centelino Picado; al Oeste, calle en medio: idem de Cosme Valverde y no tiene gravamen, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 517, finca número 7,367 "Oriental," inscripcion número dos valorado en la suma de quinientos pesos.—Un derecho equivalente á la suma de ciento cincuenta pesos proporcional á la de quinientos cincuenta pesos en la finca que se describe así:—Un terreno plantado de caña de azúcar, como de una manzana, sito en esta Villa, Distrito y Canton citados, que linda: al Norte, terreno de Eufasio Chinchilla, calle en medio: al Sur, terreno de Eduarda Mora, la anterior finca descrita: al Este, idem de Faustino Valverde; y al Oeste, calle en medio, idem de Cosme Valverde, inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 87, folio 517, finca número 7,368. "Oriental," inscripcion número uno, no tiene gravamen, y son coadjudicatarias las herederas María y Rosario Chinchilla, cada una en doscientos pesos, valorado esté derecho en la suma de cien pesos.—Un perol en la suma de cincuenta pesos.—Los materiales de una casa de trapiche no completos, en cincuenta pesos.—Una vaca blanca parida, en treinta pesos.—Una vaca sarda colorada parida, en treinta y cuatro pesos.—Un toro moro, en seis pesos.—Un ternero moro, en seis pesos.—Una vaquilla mora, en catorce pesos.—Una idem sarda alazana, en doce pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Eduarda Mora y Chacon, y se venden previa informacion de utilidad y necesidad para el pago de deudas, gastos, mandas y costas de la misma.—El que quiera hacer postura ocurra á la hora señalada.

Juzgado árbitro testamentario.—Desamparados, febrero 18 de 1881.

J. L. MORA.

A. Flores.—G. Mora U.

1.—v.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1°.—Una casa con su correspondiente solar, situada en el barrio de la Merced, Distrito segundo, Canton primero de esta Provincia, constante de veinte varas de frente y veintiuna de fondo, poco más ó menos; lindante: al Norte, calle en medio, con casa de José Muñoz; al Sur, con solar de los herederos de Desiderio Alpizar; al Este, con casa y solar de Manuel Peraza; y al Oeste, con idem de Sebastian Jiménez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo cuarto, folio ochenta y cuatro, finca número dos mil setecientos cuarenta y ocho, "Oriental," inscripcion número tres. 2°.—Una casa y solar, en esta Ciudad, Distrito primero de este Canton, lindante: al Norte, cosa y solar de Mateo Ramirez; al Sur, idem de Ildelfonsa Quesada de Rojas; al Este, solar de Juan Fernández; y al Oeste, calle en medio, idem de Ceferina Ramirez; constante el solar, de siete y media varas de frente, por veinticinco á treinta de fondo, siendo el fondo de la casa de

doce varas. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y uno, folio trescientos sesenta y ocho, finca número cuatro mil doscientos sesenta y uno, Oriental, inscripcion número ocho. Valorada la primera finca, en mil doscientos pesos, y la segunda en mil ochocientos pesos.—Pertenecen al Señor Gregorio Quesada de pesos que adeuda al Señor Guillermo Steinworth, apoderado de Juan Knöhr.—Ocurra el que quiera á hacer postura.

Juzgado primero Civil.—San José, febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Genaro Castro.

—1.—

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores, que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de la finada Manuela Umaña y Jiménez, para que dentro del término de ley, se presenten á deducirlo en la mortuoria á que he dado principio.

Juzgado único de Pacaca, á las doce del día doce de febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

SALVADOR MORA R.

Guadalupe Rojas.—Rafael Hernández.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Con las fechas que se expresarán, han sido puestos en depósito como perdidos los animales siguientes:

Febrero 12.—Un caballo doradillo, careto, pasitrotero, de regular tamaño, marcado.

Febrero 12.—Una yegua retinta, parida con un potro idem, trotona, marcada.

Febrero 14.—Un caballo bayo oscuro, de buenos andares, un lucero en la frente, de regular tamaño, marcado.

Febrero 14.—Una yegua retinta, patas blancas, careta, trotona, de regular tamaño, marca confusa.—Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Febrero 15 de 1881.

VICENTE MONGE.

Jefatura Política de los Desamparados.

AVISO.—En esta fecha se dió á depósito un novillo encerrado, señalado y sin fierro.—Quien se crea ser dueño presente se á este despacho á deducir sus derechos.

Desamparados, febrero 14 de 1881.

DAVID ROMERO.

Agencia Principal de Policía de Liberia.

AVISO.

Á las diez de la mañana de hoy se ordenó por esta oficina el depósito de los animales siguientes.—Una novillo bayo.—Un buey barroso, sucio.—Una vaca hosca baya.—Un novillo negro y un novillo alazan, todos están herrados. La persona que se crea con derecho á ellos, ocurra dentro de quince días á legalizarlo.

Liberia, febrero 12 de 1881.

JUAN TALENO.

Agencia 2° Principal de Policía de la Provincia de Heredia.

Con fecha 14 del presente, han sido depositados como perdidos, una vaca parida, mohina, pailetas y marcada, con un fierro semejante á una hache minúscula, y una ternera barcina, como de un año y medio de edad, y marcada con un fierro confuso.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Febrero 19 de 1881.

A. MOYA.

Jefatura Política de Santa Cruz.

CONOCIMIENTO de las principales operaciones que sobre Hacienda Nacional, se practicaron durante el mes próximo pasado en este despacho.

Enero 16.—Se levantó una averiguacion seguida para perseguir un contrabando de licor.

" 25.—Se archivó la instruccion seguida para averiguar el delito de expendio de licor clandestino.

" 26.—Se archivó la causa seguida contra Antonia Contreras, por fabricacion de licor clandestino.

" 29.—Se archivó igualmente la causa seguida contra Prudencio Diaz, por igual delito.

Febrero 10 de 1881.

P. PADILLA HERRERA.

Jefatura Política de Santa Cruz.

AVISO.—El 1° del entrante marzo, se abrirá nuevamente la Escuela Nocturna de Adultos de esta villa, en el mismo local que ántes ocupaba, y desde esta fecha queda abierta la matrícula.

Febrero 10 de 1881.

P. PADILLA HERRERA.

3.—v.

Jefatura Política de Santa Cruz.

AVISO.—En esta oficina hay un quintal de café, en semilla, para repararlo entre los agricultores pobres que quiera dedicarse á su cultivo, para lo que se darán instrucciones escritas á cada uno.

Y á fin de impulsar la agricultura, de acuerdo con el H. Municipio, se ha dispuesto dar cinco pesos de premio á todo aquel que cultive hasta 8 cajuelas de maíz y una de arroz, en la próxima cosecha.

Febrero 10 de 1881.

P. PADILLA HERRERA.

4.—v.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—Sucursal de la Central. Calle del Comercio.

Cartago.—La del Dr. D. Tomás N. Calnet.

Heredia.—La del Lic. D. Cirilo Meza.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia"

Liberia.—La del "Porvenir" Calle Nacional.

REVISTA INTERIOR.

La Gaceta.—Hoy cumple este diario oficial tres años de su fundacion.—Creemos que nos será permitido decir, que no podría ya esta publicacion dejar de ser diaria, sin que se sintiese la necesidad que ella misma ha creado.

Canton del Puriscal.—Con fecha 17 del corriente, dice el Señor Jefe Político de aquel Canton, lo que sigue:

Su Señoría Ilustrísima ha partido hoy con direccion á Tabarcia, dejando á este pueblo edificado y satisfecho con su Santa-Visita.—Ha sido visitado y obsequiado por todos los vecinos del Canton. En su salida lleva una numerosa concurrencia, que le acompaña hasta los límites del Canton.

Este Ilustre Prelado, con su caracter suave y bondadoso unido á sus virtudes y desinterés, que demuestra por los intereses terrenales, no hay duda que deja electrizados á todos cuantos con él tengan la fortuna de tratarle.

Defuncion.—Ayer falleció en esta Ciudad, el Señor Don Ricardo Brealey, hijo del estimado Doctor Brealey, que murió en este país por un accidente desgraciado.—El joven Brealey se había casado con una Señorita de las principales familias costaricenses; y por este hecho, como por haber fijado aquí su residencia, fué considerado como hijo adoptivo de Costa-Rica.—Nos asociamos al duelo de su apreciable familia.

REVISTA EXTERIOR.

Telegrama.

Puntarenas, febrero 19.—Una gran helada caída toda en la antigua Guatemala, destruyó toda la cosecha de café, cuyas pérdidas se aprecian en unos cinco millones. Tanto en esta República como en las demas de C. A., reina la más completa paz.

El Bien Público.—Reproducimos del periódico que con este título se publica en Guatemala, el artículo necrológico, que con motivo de la muerte del distinguido costarricense Don Manuel Antonio Bonilla, ha escrito el Dr. Don Lorenzo Montúfar.

Muerte del Señor Don Manuel Antonio Bonilla.

Un estudio profundo nos hace ver que el individuo se halla en tan íntima y estrecha relación con la naturaleza, que todos los fenómenos que se hayan atribuido á la casualidad y al libre albedrío, son la consecuencia necesaria de leyes inevitables.

BÜCHNER.

No puede juzgarse el hombre fuera del tiempo y del espacio.

Es preciso para pronunciar un fallo acerca de él, ver la época en que vino al mundo, el país en que vio la primera luz, la enseñanza que se le dió y las costumbres dominantes que lo rodearon.

Si San Agustín en vez de nacer en el siglo IV, en Numidia, hubiera nacido en Francia en el siglo XVIII, en vez de sostener como doctrina de la Iglesia que la tierra es una superficie plana, habría sido tal vez el primero de los enciclopedistas.

Don Manuel A. Bonilla, nació en Cartago, Capital de la Provincia de Costa-Rica, por el año de 1804, de padres que entonces gozaban lo que se ha llamado derechos de hidalguía, y su primera enseñanza fué una consecuencia necesaria de tales precedentes.

La Provincia de Costa-Rica, se hallaba olvidada por España.

La metrópoli no dejó allí palacios como en Méjico, murallas como en Cartagena, ni templos como en Guatemala.

Pero tampoco imprimió de una manera indeleble su índole y sus costumbres, y Costa-Rica sin palacios, sin murallas y sin templos, se encontraba en disposición de aceptar todas las mejoras progresistas que presentaba el mundo.

La única dificultad era que al través de la vigilancia española, pudiera penetrar un rayo de luz sobre aquel suelo fértil, y esmaltado hasta entonces casi en su totalidad sólo por frutas y flores silvestres.

El movimiento de emancipación, que agitó al continente produjo el grande acontecimiento de 15 de setiembre de 1821, y las doctrinas regeneradoras, llegando hasta Cartago, dieron diferente giro á la educación del Señor Bonilla, que entonces sólo tenía 16 años.

Sin cátedras, sin institutos, sin ninguno de los planteles de enseñanza que rápidamente transforman á los jóvenes, el Señor Bonilla no recibió una educación científica, literaria, ni militar, metódica y perfectamente calculada.

Pero leía; pero hablaba con las personas más instruidas de su país, y adquirió los conocimientos necesarios para ascender á los primeros puestos del Estado.

Los sacudimientos del año de 26, y sus consecuencias funestas para Costa-Rica y para toda la América Central, produjeron en Don Manuel A. Bonilla una idea muy poco favorable de las capacidades y del tipo de los hombres que se hallaban al frente de Centro América.

Vínculos de familia lo ligaron con el Licdo. Don Braulio Carrillo, cuyas doctrinas escuchaba con atención.

Bonilla juzgando el interior del Estado, atribuía poca actividad á los hombres que al principio le gobernaron, sin dejar de conocer la honradez y la probidad que, muchas veces, fueron el móvil de sus acciones.

Bonilla se quejaba de que en toda esa época no se habían hecho reformas en la Legislación, ni en la Hacienda. Él dijo muchas veces: "En todo ese período no se dictó siquiera un reglamento de cuatro fojas."

La actividad de Carrillo agradaba á Bonilla.

La honradez y circunspección de Bonilla agradaban á Carrillo, y el parentesco los ligó.

Carrillo era desconfiado, y por todas partes creía ver traiciones.

Bonilla no lo podía traicionar por su carácter y por sus vínculos de familia; y estas circunstancias condujeron á Don Manuel Antonio á ser Ministro de Don Braulio, despues de la caída de Aguilar.

El honor del Señor Bonilla puede decirse que no excitó al Jefe á ninguna de esas medidas violentas que, alabadas por unos y combatidas por otros, son en concepto de muchos, una sombra ó una mancha de la administración del Señor Carrillo.

Bonilla no abandonó á su Jefe y amigo cuando le vió en peligro, y con él sucumbió á la entrada del General Morazan en Costa-Rica.

El vencedor de Gualcho, dió garantías á todos, limitándose á estipular en los tratados del Jocote, que Don Braulio Carrillo saliera del territorio del Estado.

A la caída de Morazan, nada dijo, nada hizo, nada escribió Bonilla que pudiera acibarar la suerte de los vencidos.

Nuevas administraciones, eminentemente costarricenses, y enemigas de Carrillo surgieron de la revolución, y la conducta de Don Manuel A. Bonilla, fué siempre moderada y circunspecta.

Durante la administración del Jefe que sucedió á Alfaro, Don Manuel A. Bonilla fué desterrado de Costa-Rica.

No me propongo ahora examinar las causas de ese destierro, ni la justicia ó la injusticia con que se procedió; al llegar á este punto de la Historia patria, lo haré con los documentos que corresponden á ese período.

Al Señor Bonilla produjo una gran sensación el destierro, y se refieren conceptos y epigramas suyos, enunciados en aquellos momentos, que dan una idea mucho más elevada de la inteligencia del Señor Bonilla, que la idea que muchas personas, que no lo trataron íntimamente, tienen de sus capacidades.

Don Manuel A. Bonilla había leído en el gran libro de la adversidad y de las vicisitudes políticas lo que es el hombre, y conocía perfectamente el corazón humano.

Tratándolo familiarmente, se le oían pensamientos acerca de la sociedad, de sus escollos, y de la manera de procaerlos, que eran verdaderas lecciones de alta enseñanza.

Su experiencia no fué bastante para precaverlo, cuando volvió de su destierro, de otras dificultades políticas que surgieron en la administración siguiente, y que él eludió haciendo un viaje al Viejo Mundo.

Bonilla se encantaba con el progreso admirable de la raza sajona, y solía manifestar ideas tristísimas del estado en que entonces se hallaba España, nación que él había recorrido.

El aspecto del gran mundo y los conocimientos prácticos que en él había adquirido le hacían formar un juicio tristísimo de nuestras rencillas centro-americanas, de nuestros disturbios y controversias.

Con una convicción fija acerca del mérito ó demérito de los objetos, él veía con sonrisa los incesantes cambios de la opinión, que presenta hoy como excelso lo que mañana execra, y pasado-mañana mira con indiferencia.

Don Manuel Antonio Bonilla, dadas estas circunstancias, debía ocupar puestos elevados, y unas veces se le vió en el ministerio; otras en los congresos y asambleas constituyentes y legislativas, que con frecuencia presidió, y otras con el carácter de primer designado, para ejercer el Poder Ejecutivo.

Bonilla era un amigo bondadoso y fiel. La adversidad, gran termómetro para medir las cualidades de un hombre, marca un grado que mucho lo eleva.

Jamas tuvo miedo de visitar á sus amigos en momentos fatales, en que acontecimientos políticos los presentaban como réprobos ante los círculos dominantes.

Jamas aumentó sus atenciones con los amigos, en esos instantes deslumbradores en que la inestabilidad los eleva y el humo del incienso los desvanece.

El Señor Don Manuel A. Bonilla, despues de haber tenido una vida en que las amarguras y pesares excedieron notablemente á los días de ventura, bajó á la

rumba en San José de Costa-Rica, á la edad de 76 años, el 15 de diciembre de 1880, dejando una numerosa familia, y amigos en diferentes países del mundo, para quienes su memoria siempre será grata.

Guatemala, enero 15 de 1881.

LORENZO MONTÚFAR.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Febrero 19 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio.
18,50	25,00	19,50	21,00

Viento: SE. SE. E.
Estado de la atmósfera: Claro Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro: Termino medio 26,336

Febrero 20 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Termino medio
19,00	22,00	18,00	19,00

Viento: Calma NE E.
Estado de la atmósfera: Osc. Osc. Claro
Barómetro: Termino medio 26,332

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor Don Rafael Orozco.

(Continuación.)

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS.

Capítulo Cuarto.

DE LA APLICACION DE LAS PENAS.

206.—3ª.—Si se designan para un delito penas alternativas, sea que se hallen comprendidas en la misma escala ó en dos ó más distintas, no estará obligado el tribunal á imponer á todos los responsables las de la misma naturaleza (1).—Esta disposición de la ley no sólo comprende á los autores sino á los cómplices y encubridores.—Su alcance está á la vista.—Si hay dos ó más autores, el tribunal puede elegir entre las penas alternativas, la que más convenga, por las circunstancias que haya mediado, á cada uno de ellos.—Igual facultad tiene en cuanto á la elección de pena, respecto de los demas responsables.

207.—4ª.—Cuando se señalan al delito copulativamente penas comprendidas en distintas escalas ó se agrega la multa á las de la misma escala, se aplicarán unas y otras, con sujeción á las reglas 1ª y 2ª á todos los responsables; pero cuando una de dichas penas se impone al autor de crimen ó simple delito por circunstancias peculiares á él, que no concurren en los demas, no se hará extensiva á éstos (2).—Si uno de los autores de un crimen ó simple delito fuere empleado público, y como á tal, hubiera que aplicarle alguna pena de inhabilitación, tal condena no se haría extensiva al co-reo que no lo fuera.—Del mismo modo, si á uno de los co-autores, por las relaciones que lo ligan al ofendido, mereciera una pena distinta más grave, es claro que á los demas, que no se hallen en iguales condiciones, no les comprende la reagración.

[1.] Idem.
[2.] Artículo 68.

208.—5ª.—Si al poner en práctica las reglas precedentes, no resultare pena que imponer por falta de grados inferiores, ó por no ser aplicables las de inhabilitación ó suspensión, se impondrá siempre la multa (1).—Ya el artículo 67 vimos que establecía que la pena de multa debía de considerarse como inferior á todas las escalas graduales, disposición que guarda armonía con la regla que comentamos.—Empero, la cuestión principal es saber cuál es la suma que se asigna cuando haya que bajar de las escalas.—Respecto de las de inhabilitación que terminan en suspensión, la ley misma nos ha puesto un ejemplo en la 5ª regla del cuadro de la "Aplicación práctica de las reglas anteriores" con que termina el artículo 68: allí vemos que despues de lo suspensión en su grado mínimo viene la multa de \$ 80; despues, \$ 40; despues, \$ 20, etc.—Esta misma proporción podremos seguir cuando hubiere que bajar de las escalas III y IV, no así cuando debieramos descender de la I y II porque \$ 80 sería una enorme suma para bajar del arresto en su grado mínimo, que apenas comprende de uno á veinte días.—Creemos que en este caso, siguiendo el espíritu del artículo 34 en su inciso 3º que dispone que un día de prision equivale á un peso de multa, despues del arresto en su grado mínimo, apenas se podría aplicar como grado inferior, cincuenta centavos de multa.

209.—Al indicar que \$ 80 sería el grado inferior en multa cuando hubiere que bajar de las escalas III, IV, V y VI, siguiendo el ejemplo de la regla 5ª del cuadro que trae el final el artículo 68, no queremos decir que invariablemente se deba aplicar esa suma, tanto al rico como al pobre, porque entonces obraríamos contra la terminante disposición del artículo 77.—Ese ejemplo nos debe servir sólo para el *máximum*, pudiendo, en caso de pobreza del delincuente ó en circunstancias muy favorables á él, imponerle la mitad de dicha suma, ó sean \$ 40.—Así queda armonizado el ejemplo referido con la doctrina del artículo 77, ya citado.

210.—Como un resumen de las reglas que dejamos explicadas es el contenido del siguiente cuadro:

(APLICACION PRÁCTICA DE LAS REGLAS ANTERIORES—VÉASE LA PLANA 4ª)

211.—REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS PENAS.—Las circunstancias atenuantes ó agravantes se tomarán en consideración para disminuir ó aumentar la pena en los casos y conforme á las reglas que se prescriben en los artículos siguientes (2).—No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyan un delito especialmente penado por la ley, ó que ésta haya expresado al describirlo y penarlo (3).—Si un individuo cometiere el simple delito de incesto, castigado especialmente por el artículo 385, no debe tomarse en consideración como agravante el parentesco, segun lo trae el artículo 13, porque, precisamente, por ser pariente es por lo que es castigado especialmente por la ley, como incestuoso.—OTRO EJEMPLO:—en el caso de un hurto cometido por dependiente, criado ó sirviente asalariado, no debe tomarse en consideración la circunstancia agravante del abuso de confianza, porque el número 2º del artículo 499 describe y pena especialmente ese hurto con dicha circunstancia.

(Continuará.)

(1.) Artículo 68.
(2.) Artículo 69.
(3.) Artículo 70.

